



CONFERENCIA GENERAL
Séptimo Período Ordinario de Sesiones
(Tema 19 de la Agenda)
México, D.F., 21-24 de abril de 1981

RESOLUCION 152 (VII)

ESCALA DE CUOTAS PARA EL PRORRATEO DE
LOS GASTOS DEL ORGANISMO, CORRESPONDIENTES
AL EJERCICIO ECONOMICO 1982-1983

INFORME DE LA COMISION DE CUOTAS Y
ASUNTOS DE PRESUPUESTO

La Conferencia General,

Destacando la importancia del principio de que todos los Estados Miembros del OPANAL deben contribuir en forma justa y equitativa a su sostenimiento;

Recordando que el párrafo 3 del Artículo 9 del Tratado de Tlatelolco establece que:

"La Conferencia General aprobará el presupuesto del Organismo y fijará la escala de cuotas financieras que los Estados Miembros deberán cubrir, teniendo en consideración los sistemas y criterios utilizados para el mismo fin por la Organización de las Naciones Unidas";

Recordando asimismo que la Conferencia General ha declarado en su Resolución 106 (VI) del 25 de abril de 1979 que, la aplicación de los sistemas y criterios utilizados por

la Organización de las Naciones Unidas a que hace referencia el párrafo 3 del Artículo 9 del Tratado de Tlatelolco, debe hacerse sobre la base de que dichos sistemas y criterios tienen sólo un carácter indicativo, que ha de servir como procedimiento en el que se fundamente el sistema para la fijación de las cuotas en el OPANAL;

Teniendo presente que en la referida Resolución se estableció que la meta final debe ser la de que el máximo contribuyente aporte el 25% del Presupuesto del Organismo;

Considerando que a este objetivo debe llegarse de manera escalonada de forma tal que no se afecten negativamente las finanzas del OPANAL;

Oída la Comisión de Cuotas y Asuntos de Presupuesto, creada por la Resolución 106 (V),

Resuelve:

Que la Escala de Cuotas de los Estados Miembros para el Prorratio de los Gastos del Organismo correspondientes al ejercicio económico 1982-1983, será la siguiente:

PRORRATEO DE LOS GASTOS DEL ORGANISMO POR EL
EJERCICIO ECONOMICO 1982-1983

Estados Miembros	⁸ 1982-1983	1982	1983
BAHAMAS	1.99	111,021.56	129,424.92
BARBADOS	1.99	111,021.56	129,424.92
BOLIVIA	1.99	111,021.56	129,424.92
COLOMBIA	9.65	538,370.90	627,613.32
COSTA RICA	1.99	111,021.56	129,424.92
ECUADOR	1.99	111,021.56	129,424.92
EL SALVADOR	1.99	111,021.56	129,424.92
GRANADA	1.99	111,021.56	129,424.92
GUATEMALA	2.53	141,148.02	164,545.26
HAITI	1.99	111,021.56	129,424.92
HONDURAS	1.99	111,021.56	129,424.92
JAMAICA	1.99	111,021.56	129,424.92
MEXICO	26.50	1.478,427.88	1.723,497.78
NICARAGUA	1.99	111,021.56	129,424.92
PANAMA	1.99	111,021.56	129,424.92
PARAGUAY	1.99	111,021.56	129,424.92
PERU	5.07	282,853.93	329,740.89
REPUBLICA DOMINICANA	1.99	111,021.56	129,424.92
SURINAME	1.99	111,021.56	129,424.92
TRINIDAD Y TOBAGO	1.99	111,021.56	129,424.92
URUGUAY	3.56	198,611.44	231,534.03
VENEZUELA	<u>20.85</u>	<u>1.163,215.87</u>	<u>1.356,035.00</u>
	100.00	5.578,973.00	6.503,765.00

(Aprobada en la 41a. Sesión
celebrada el 24 de abril de 1981).